



REFORMULA CARGOS QUE INDICA A RESTOBAR ONCE SPA, TITULAR DE “RESTOBAR 11” Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-226-2025

Santiago, 12 de enero de 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 1.338 de 2025, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 1.411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



Página 1 de 7
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/K9GTGK-165>

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-226-2025

1. Por medio de la **Resolución Exenta N° 1/ Rol D-226-2025**, de fecha 1 de septiembre de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos a Beltrán Cortés Ariel**, titular del establecimiento “Restobar 11”, ubicado en calle Ramón Freire N° 11, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Dicha resolución, fue notificada con fecha 24 de octubre de 2025 de forma personal en la unidad fiscalizable.

3. Con fecha 11 de noviembre de 2025, don Adrián Avendaño, en representación de Restobar Once SpA -acreditándolo a través de la presentación del certificado de estatuto actualizado de la sociedad-, presentó una solicitud de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo con fecha 13 de noviembre de 2025 de manera telemática. En ella, se declaró que don Ariel Beltrán Cortés no corresponde al titular de la unidad fiscalizable, toda vez que no guarda relación con el inmueble, y que el titular de ésta es la sociedad de la que él es representante.

4. Luego, con fecha 24 de noviembre de 2025, el titular presentó un Programa de Cumplimiento. En él, se adjuntó el contrato de arrendamiento celebrado entre Danny Rodríguez Beltrán y Germán Avendaño Echagüe.

II. REFORMULACIÓN DE CARGOS

5. Del análisis de los documentos individualizados en los considerandos 3 y 4, resulta a la vista que el arrendatario del inmueble donde se emplaza la unidad fiscalizable corresponde a Germán Avendaño Echagüe, que a su vez, según lo que se aprecia en el certificado de estatuto actualizado de Restobar Once SpA, figura como uno de los socios en dicha empresa.

6. Así mismo, de la revisión de los datos del Servicio de Impuestos Internos con los que cuenta esta Superintendencia¹, se extrae que el giro de la sociedad corresponde a “Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas”

¹ Situación tributaria de terceros, disponible en: zeus.sii.cl/cvc/stc/stc.html



7. Considerando los datos previamente indicados, se extrae que la sociedad que ejerce la administración de la unidad fiscalizable, corresponde a la Sociedad “Restobar Once SpA”.

8. En atención de lo expuesto, en el presente acto se procederá a la reformulación de cargos del presente procedimiento administrativo, de la forma que se indicará el Resuelvo I, modificándose el titular de la unidad fiscalizable. Asimismo, entiéndase que no se afecta el derecho a defensa jurídica del presunto infractor, en atención a que, mediante lo que se dispondrá en los Resueltos III y IV de este acto administrativo, se concederán nuevamente los plazos contemplados en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, esto es, tanto para la presentación de un programa de cumplimiento como descargos.

RESUELVO:

I. REFORMULAR EL CARGO INDICADO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1/ ROL D-226-2025, manteniendo la clasificación de gravedad y el carácter de interesados señalados originalmente, en los siguientes términos:

FORMULAR CARGOS en contra de Restobar Once SpA, Rol Único Tributario N° 77.912.087-2, titular del establecimiento “Restobar 11”, ubicado en calle Ramón Freire N° 11, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión:

N°	Hecho constitutivo de infracción	Norma de Emisión	Clasificación de gravedad y rango de sanción
1	La obtención, con fecha 25 de enero de 2025, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A) , medición efectuada en horario nocturno, en condición interna,	D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i>	<u>Leve</u> , conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA. <u>Amonestación por escrito o multa de una hasta 1.000 UTA</u> , conforme al



N°	Hecho constitutivo de infracción	Norma de Emisión			Clasificación de gravedad y rango de sanción
	con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona II.		Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	artículo 39, letra c), de la LOSMA.
			II	45	

La clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen, conforme al artículo 53 de la LOSMA. Sobre la base de los antecedentes que consten en el presente procedimiento sancionatorio, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que, según el caso, corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

II. TENER POR INCORPORADO EN EL EXPEDIENTE el contrato de arrendamiento entre Danny Rodríguez Beltrán y Germán Avendaño Echagüe, y el certificado de estatuto actualizado de la sociedad Restobar Once SpA.

III. OTORGAR UN NUEVO PLAZO de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular descargos, ambos contados desde la notificación del presente acto administrativo, atendido a la reformulación de cargos en el Resuelvo I de esta resolución, así como a lo dispuesto en el artículo 42 y 49 de la LOSMA.

IV. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, **se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el Resuelvo IV de este acto administrativo.

V. TENER PRESENTE que, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento



satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, **el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.**

Se hace presente al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl; alvaro.dorta@sma.gob.cl y a matias.tapia@sma.gob.cl, y acompañar el formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se adjunta a la presente resolución.

Al respecto, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener el programa de cumplimiento, en la **Guía Metodológica y formato de presentación**, que se adjunta a la presente resolución.

VI. ENTENDER SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO las denuncias, los expedientes de fiscalización ambiental, las fichas de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente reformulación de cargos.

Se hace presente que, el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma materia en las oficinas de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago Centro.

VIII. REQUERIR INFORMACIÓN A RESTOBAR ONCE SPA, para que, dentro del mismo plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, en conjunto con dicha presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
2. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable. Específicamente indicar el número



de parlantes que utiliza el recinto, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de los parlantes y su potencia, indicando si el establecimiento cuenta con terraza y/o sector abierto que se encuentre habilitado con parlantes o equipos de música.

3. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2025-2186-XIV-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

4. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del recinto, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas³ orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

7. **FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas; o

2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.





IX. NOTIFICAR A RESTOBAR ONCE SpA domiciliada en Calle Ramón Freire N°11, comuna de Panguipulli, región de Los Ríos.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



Firmado por:
Álvaro Ignacio Dorta Phillips
Fiscal Instructor
Fecha: 12-01-2026 18:12 CLT
Superintendencia del Medio Ambiente

Álvaro Dorta Phillips
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL/MTR

Documentos adjuntos:

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

Notificación:

- Restobar Once SpA Calle Ramón Freire N°11, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos. **Con documentos adjuntos.**
- ID 104-XIV-2024; 105-XIV-2024; 1-XIV-2025; 28-XIV-2025 a las direcciones de correo electrónico indicadas para tal efecto.

C.C.:

- Oficina Regional Los Ríos, SMA.

Rol D-226-2025



Página 7 de 7
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/K9GTGK-165>